



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS; AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

las que en este caso pretenden tomar, pero que
haviendose opuesto el Subdelegado de Marañon
ala sujecion de las Diligencias necesarias inco-
pabiliz con las que pertenecen al Virrey de
Carolina, mande el Sr. Intendente a
aquel Subdelegado no impida en manera alguna
tanto en la mar como en la tierra qual qual
tutela, tomen las enpleados que comovieren
de la linea divisoria entre las Jurisdicciones
de Marañon y Cartagena siempre que sea
en el termino de esta, pues de ellas ha de re-
sultar el conocimiento que busca la Cuid.
para los procedimientos ulteriores que ha de
adaptar, donde como esta prevenido por M.
sin fomentos litigios sobre dichos fundamentos
nada lugar a que continúe el daño que el Cida
mento de la Almadraza de Marañon esta su-
ciedo y a seguir la Cuidencia por el parte de
Comisionado; por el que, por el hallanami-
ento de Jurisdiccion cometido por el Subdele-
gado de Marañon, hace la Cuidad todas las
protestas en concepto necesarias, y se Reso-
va para en tiempo con el Concimiento
devido por uno y otro atentado, pidiendo
quien haga lugar en el Tribunal de Comen-
dador; entendido por el Sr. Intendente
y Comendador de Caraca y Quare cumplido
con acuerdo de la Cuidad, y que se lleve
a suro devida efecto

